

CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN

CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ITSON”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UTE”, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. GILDARDO FÉLIX ESPINOZA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el “ITSON” a través de su representante:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario en el Estado de Sonora, con personalidad jurídica y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica del 29 de Septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 2 de Octubre de ese mismo año.

I.2 Que entre sus fines está el participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura para el logro de su desarrollo y superación social, económica y cultural, de Ciudad Obregón, del Estado de Sonora y de la Nación; así como realizar labores de investigación científica y tecnológica y; extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

I.3 Que el Dr. Isidro Roberto Cruz Medina, en su carácter de Rector, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, y 25 de su Reglamento, es el Representante Legal del Instituto, su funcionario ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo; y cuenta con las facultades legales para celebrar los efectos del presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. 3,423, volumen 50, de fecha 11 de Abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora; misma que quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 197171, sección registro de personas morales, libro uno, volumen 270, con fecha 16 de Abril de 2012.

I.4 Que para cumplir con sus objetivos ha establecido como órganos desconcentrados, sus unidades Obregón, Náinari, Navojoa, Guaymas y Empalme.



Grecia Lopez U.

I.5 Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Ramón Corona S/N Col. ITSON de la ciudad de Navojoa, Sonora.

II. Declara "LA UTE" a través de su representante:

II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que nace el 01 de Septiembre de 2010 y que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 14 de Diciembre de ese mismo año, que "LA UTE" se crea como una Institución Educativa del Estado de Sonora, donde se establece la naturaleza, objeto, atribuciones, patrimonio, estructura, funcionamiento y bases de organización y el señalamiento de las funciones de control, evaluación y vigilancia a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

II.2 Que entre sus fines y atribuciones están los de formar profesionistas e investigadores en los diferentes campos de la ciencia y la tecnología que requiere el desarrollo integral; promover el intercambio científico con instituciones educativas y órganos estatales, nacionales e internacionales; coadyuvar en el desarrollo de la tecnología tendiente a incrementar la producción y productividad de los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población; diseñar y ejecutar las diferentes fases de la planeación de su propio desarrollo; intensificar la cultura y calidad de los programas y orientación vocacional utilizando métodos y técnicas de información profesigráfica y curricular.

II.3 Que "LA UTE" tiene como objetivos impartir educación superior, en el nivel de Técnico Superior Universitario, ofreciendo las carreras técnicas de Procesos Alimentarios, Tecnologías de la Información y la Comunicación, y Paramédico.

II.4 Que el Rector de "LA UTE" tiene las más amplias facultades para suscribir acuerdos de colaboración. Que señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Carretera Etchojoa-Bacobampo s/n, Basconcoabe, Etchojoa, Sonora. Y que su Registro Federal de Contribuyente es UTE101214H82.

III. Declaran AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren a través de la celebración del presente instrumento.



Gracia López

III.3 Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El "ITSON" y "LA UTE", celebran el presente acuerdo de voluntades, con el actual convenio de vinculación que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, a efecto de desarrollar todos aquellos programas y proyectos acordados por ambas, en beneficio de la sociedad y el apoyo institucional para la implementación y ejecución de los programas específicos dando apertura a la vinculación entre ambas partes.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- El "ITSON" y "LA UTE" establecerán de común acuerdo los programas que desarrollarán conjuntamente conforme a las características particulares de cada caso, los que una vez suscritos por las partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración y se anexarán al presente Convenio General, para formar parte del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES.-

▪ "LA UTE" se compromete a:

- 1) Colaborar con el personal, las instalaciones y equipo para realizar los trabajos requeridos en el desarrollo de los programas y proyectos, amparados por este Convenio de Colaboración siempre y cuando esto no interfiera con el desarrollo normal de sus funciones.
- 2) Elaborar conjuntamente con el "ITSON", un programa de servicio social y estadias profesionales para alumnos, que permitan reforzar en la práctica sus conocimientos teóricos.
- 3) Elaborar conjuntamente con el "ITSON" proyectos de Desarrollo Social y Comunitario, poniendo a disposición al personal académico como asesores y participantes en los mismos.

▪ "EL ITSON" se compromete a:

- 1) Aceptar a los alumnos de las diversas carreras del "LA UTE", en calidad de prestadores de estadias profesionales y asignarlos a áreas del "ITSON" que así lo requieran, siempre y cuando las labores de las mismas lo permitan.



Gracia Lopez U.

- 2) Asignar las tareas a desarrollar a los alumnos del "LA UTE" en coordinación con los Responsables de los Programas Educativos.
- 3) Poner a disposición de los alumnos aceptados de "LA UTE", las instalaciones, el equipo existente y las herramientas necesarias para el desarrollo de los programas para los cuales fueron asignados.
- 4) Apoyar las actividades de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa académico de "LA UTE" y el programa operativo del "ITSON", que con tal fin se elabore.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Vinculación, las partes en forma conjunta se comprometen a:

1.- Acordar la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas académicos de "LA UTE" con los programas operativos del "ITSON".

2.- Elaborar los convenios de modificación, eliminación o adición de programas y actividades para cada proyecto que las partes decidan desarrollar, donde se expliciten específicamente los derechos y obligaciones, y que se anexarán al presente convenio general como parte integrante del mismo.

3.- Ambas partes acuerdan que el "ITSON", realizará una evaluación (semanal, mensual, etc.), reservándose el derecho de revocar la aceptación de alumnos que no cumplan con el perfil requerido por "LA UTE" y el "ITSON", para desarrollar las actividades y programas establecidos.

4.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

5.- Ambas partes acuerdan que derivado de la prestación de estadias profesionales de los alumnos de "LA UTE", no se generará obligación de pago de ninguna especie por parte del "ITSON".

QUINTA.- RESPONSABLES.- Las partes convienen que para la debida ejecución del objeto de este convenio de vinculación, designaran como responsables:

- Por el "ITSON", a la Mtra. Raquel Guevara Guerrero, Líder del Centro de Vinculación, Incubación y Servicio Social ITSON Unidad Navojoa, o quien la substituya en el cargo.



Guevara Guevara U.

- Por "LA UTE", al Ing. Gildardo Félix Espinoza o quien lo substituya en el cargo.

SEXTA.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

SÉPTIMA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en que todo derecho que llegara a generarse en la aplicación del presente convenio general de colaboración, será exclusivo de la parte que lo haya desarrollado.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que los alumnos de "LA UTE", con calidad de prestadores de estadías profesionales en el "ITSON", seleccionados por cada una para la realización del objeto materia del presente Convenio, en ningún caso serán considerados como trabajadores de éste, por lo que el "ITSON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con los alumnos seleccionados.

Por lo anterior, no se considerará al "ITSON" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni aun substituto, y "LA UTE" y los alumnos prestadores de estadías profesionales debidamente acreditados como tales, expresamente lo eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los programas y proyectos, que sea intercambiada con motivo del presente convenio.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y compromisos derivados del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por



Gracia López U.

escrito a su contraparte, notificándola con 30 días naturales de anticipación; dejando a salvo las actividades académicas que en ese momento se estén llevando a cabo; en tal caso, ambas partes de común acuerdo, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo a través de los responsables designados en la CLÁUSULA QUINTA; y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la competencia de los Tribunales competentes de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

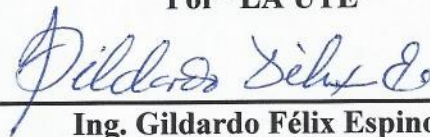
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de Navojoa, Sonora a los 09 días del mes de Mayo del 2012.

Por el "ITSON"



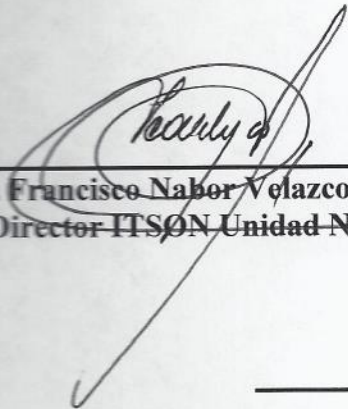
Dr. Isidro Roberto Cruz Medina
Rector ITSON

Por "LA UTE"

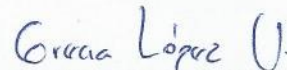


Ing. Gildardo Félix Espinoza
Rector UTE


TESTIGOS



Dr. Francisco Nabor Velazco Bórquez
Director ITSON Unidad Navojoa



Lic. Grecia Gisela López Urquidez
Jefe del Departamento de Vinculación



Mtra. Raquel Guevara Guerrero
Líder del Centro de Vinculación, Incubación
y Servicio Social
ITSON Unidad Navojoa